



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SAN SEBASTIÁN PH
Demandado	CLAUDIA PATRICIA MOLINA BETANCUR Y GERARDO ROJAS PAREJA
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00670 00
Temas y subtemas	ORDENA REMITIR

Dentro del presente proceso la codemandada Claudia Molina presentó escrito de excepciones y en el mismo adujo que frente al cobro de las cuotas de enero de 2003 a 31 de julio de 2014 la copropiedad demandante ya había instaurado otro proceso, el cual ya contaba con sentencia de fondo, no obstante, no suministro los datos exactos del citado proceso.

En orden a ello en el auto que cito a audiencia inicial se decretó como prueba trasladada la copia de dicho proceso para lo cual se requirió a la partes a efectos de que indicaran en qué Juzgado se tramitaba actualmente el proceso y el radicado del mismo, orden que solo se cumplió el día dos de junio de 2021, fecha en que nos encontrábamos celebrando la audiencia inicial, indicando que el proceso se había tramitado inicialmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 2014-01111 y que actualmente se encontraba en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de sentencias.

Es de señalar que dicha diligencia que suspendió a solicitud de las partes a efectos de verificar el estado actual de la cartera y que en dicha fecha se procedió a librar el oficio correspondiente al Juzgado Noveno en cita para conocer del estado actual del proceso, las partes y pretensiones del mismo.

Ahora bien a la fecha no se ha allegado respuesta por parte de la Agencia Judicial oficiada, no obstante lo anterior el apoderado de la parte ejecutante, radico al correo electrónico del Despacho copia de la sentencia proferida en el Juzgado Sexto Civil Municipal y copia de un Auto del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución, que permite avizorar que efectivamente la copropiedad aquí demandante también formuló una demanda ejecutiva en contra de los aquí ejecutados, con fundamento en un título ejecutivo quirografario por cuotas de administración la cual está cursando actualmente en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo el rad. N° 05001-40-03-006-2014-01111-00.

Al respecto el artículo 464 del Código General del Proceso señala:

ARTÍCULO 464. ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS. Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.
2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.
3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.
4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.
5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

En ese sentido, se encuentra que tanto en la presente ejecución, como en la que cursa actualmente ante el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, existe la parte demandada se encuentra constituida por las mismas personas naturales, quienes se encuentran notificada de la orden de pago proferida en ambos asuntos, siendo que en el proceso ejecutivo aquí adelantado se notificó la señora Claudia el 23 de julio de 2019 y el señor Gerardo Rojas el día 3 de octubre de 2019, entre tanto los antes relacionados fueron notificados el día 17 de febrero de 2016, según se enuncia en la sentencia, siendo por tanto dicho proceso el más antiguo conforme lo dispone el artículo 149 del C.G. del P., además de ello se aprecia que ambos procesos ejecutivos se tejen bajo el mismo hilo conductor, se tramitan por el mismo procedimiento dada la regulación que impuso el legislador sobre el particular en el estatuto adjetivo civil vigente, y pese que el proceso que se encuentra en el Juzgado Noveno cuenta con sentencia en ninguno de los procesos ha precluido la etapa procesal consagrada en el inciso 1º del artículo 463 ibídem.

Fluye de lo dicho que concurren a cabalidad los presupuestos procesales establecidos en los artículos 149, 150 y 464 ejusdem, para que se dé cabida a la acumulación de procesos por el juzgado que conoce del proceso ejecutivo más antiguo, esto es, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, en orden a ello, se dispondrá la remisión del presente proceso a la referida agencia judicial para que avoque su conocimiento y provea lo necesario para continuar con el trámite de la litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar la remisión del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN SEBASTIÁN PH**, contra los señores **CLAUDIA PATRICIA MOLINA BETANCUR Y GERARDO ROJAS PAREJA** al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, para ser acumulado al proceso Ejecutivo Singular que allí adelanta el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN SEBASTIÁN PH**, contra los señores **CLAUDIA PATRICIA MOLINA BETANCUR Y GERARDO ROJAS PAREJA** bajo el radicado N° 05001-40-03-006-2014-01111-00.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3753f46f05ff5d1e4a761250cefd9fb6a9c90f19d11782c1a16274f3248d2840

Documento generado en 22/06/2021 03:00:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 096 (E)** Hoy **23 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario